UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 490 DE 2023

(30 MAR 2023)

Por la cual se crea el *Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico* en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se reglamenta su procedimiento

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000, 033 del 25 de septiembre de 2020 y 006 de 2022, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley (...)*

Que el artículo 117 de la Ley 30 de 1992 establece que *las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.*

Que en el Acuerdo 003 de 1995 "*Por el cual se establecen las políticas de Bienestar Universitario*" del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), se indica que en las diferentes Instituciones de Educación Superior los programas de bienestar universitario deben apoyar acciones que procuren mejorar las condiciones socio-económicas, a partir de esfuerzos individuales.

Que en los Lineamientos de Política de Educación Superior Inclusiva (2013), el Ministerio de Educación Nacional señala en el Capítulo 3, Numeral 1. *Estrategias para la implementación de ambientes educativos inclusivos*, la creación de mecanismos de apoyo financiero en cuanto a becas y subsidios que permitan a los estudiantes acceder y permanecer en el sistema educativo.

Que el Literal e, del Artículo 23, del Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000, Estatuto General, faculta al Rector para: *"Ordenar los gastos, realizar las operaciones, expedir los actos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la UNIVERSIDAD, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y al presente estatuto"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Acuerdo 006 de 2022 "*Por el cual se moderniza la estructura orgánica y planta de personal administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca*", entre las funciones de la Rectoría se encuentra la de ordenar los gastos, realizar las operaciones, expedir los actos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.| |

Que el Plan de Desarrollo Institucional UNICOLMAYOR: 2020-2025, en su iniciativa estratégica IE 4.4. establece: Consolidar e implementar un programa de apoyo socioeconómico que contribuyan a fortalecer la permanencia y graduación estudiantil.

Que en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca persiste el reto de posibilitar la permanencia y graduación de estudiantes de pregrado con profundas dificultades socioeconómicas que imposibilitan su permanencia y les impide desarrollar cabalmente sus compromisos académicos, lo cual eleva los índices de deserción y bajo rendimiento de estos.

En consecuencia, la Rectora

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. – CRÉESE el Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico, adscrito a la Subdirección de Bienestar Universitario, como una estrategia con vocación social dirigida a los estudiantes de pregrado, con dificultades socioeconómicas que pongan en riesgo su permanencia, posibilitando una experiencia extracurricular de apoyo que contribuya a su proceso de formación, y permitiendo al estudiante recibir un reconocimiento económico que minimice el riesgo de deserción mediante el desarrollo de destrezas, habilidades y competencias que procuren su competencia técnica y profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FINANCIACIÓN: Los cupos del Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico serán asignados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que asigne para tal efecto la Universidad a través del proyecto de inversión de Permanencia Estudiantil de cada vigencia fiscal, de conformidad con el principio de anualidad.

ARTÍCULO TERCERO. – PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA :

A. **CONVOCATORIA.** La convocatoria, los requisitos, el proceso a seguir y el cronograma de asignación del beneficio serán publicados a través de un link en la página Web de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y en otros medios que garanticen su amplia difusión.

   En la convocatoria se deberá indicar: los requisitos para la selección de los estudiantes, la disponibilidad de tiempo requerida, los términos para la presentación de documentos y las fechas establecidas para cada actividad relacionada con la vinculación.

B. **INSCRIPCIÓN.** La inscripción de los estudiantes que deseen vincularse como *Estudiantes Beneficiarios* se realizara bajo el siguiente proceso:

   - Diligenciamiento del formulario, el cual se encuentra relacionado en un link en el documento de la convocatoria.
   - Revisión de los formularios y documentos presentados y selección de los estudiantes de acuerdo a los criterios establecidos.
   - Publicación de preseleccionados en la página web con su respectiva hora de entrevista.
   - Entrevista y presentación de documentos solicitados
   - Asistencia a la jornada de inducción en los horarios establecidos.

C. **SELECCIÓN.** La selección de los estudiantes inscritos a la convocatoria se hará bajos los siguientes criterios:

   - Ser estudiante activo de cualquier programa académico de Pregrado en la Universidad y que se encuentre cursando el segundo semestre en adelante.
   - Cumplir con el perfil de las convocatorias establecidas.
   - Tener un buen rendimiento académico (4.0 mínimo de promedio acumulado) que permita desarrollar las actividades de apoyo administrativo, sin afectar el cumplimiento de sus actividades académicas.

- Contar con disponibilidad de tiempo para cumplir con las horas requeridas y las especificaciones señaladas en las convocatorias de manera completa.
- Cumplir con los requerimientos de las dependencias y con las jornadas de formación promovidas por la Subdirección de Bienestar Universitario.

El proceso de selección de los *Estudiantes Beneficiarios* estará a cargo de la Subdirección de Bienestar Universitario, y finalizará con la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - RECONOCIMIENTO: El reconocimiento a cada *Estudiante Beneficiario* que haya completado al menos 30 horas semanales de servicio en las áreas designadas, para un total de 120 horas al mes, equivale a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. La designación de las horas de servicio se hará de acuerdo a las necesidades reportadas por cada dependencia de la Universidad.

El reconocimiento académico será proporcional al tiempo dedicado, cuando este sea inferior al tiempo estimado o al cumplimiento parcial de los objetivos trazados.

La entrega de este reconocimiento y las labores de apoyo del estudiante, no implican relación laboral alguna ni vínculo contractual entre la Universidad y el *Estudiante Beneficiario*.

ARTÍCULO QUINTO – DERECHOS

1. Recibir acompañamiento y orientación del jefe de la dependencia o facultad respectiva.
2. Presentar a la Subdirección de Bienestar Universitario o al líder del proceso en la dependencia asignada solicitudes respetuosas de interés general o particular, siguiendo el conducto regular con el derecho de obtener pronta y adecuada respuesta a la luz de las normas vigentes.
3. Expresar con libertad su pensamiento y opiniones dentro del orden moral y el respeto debido a los demás (Derecho consagrado en el reglamento estudiantil).
4. Recibir una inducción que permitan potencializar las habilidades necesarias para enfrentarse a un entorno laboral o contextos similares.

ARTÍCULO SEXTO. - OBLIGACIONES. El *Estudiante Beneficiario* se obliga a:

1. Asistir puntual y permanentemente tanto a sus actividades académicas como a las de servicio de apoyo.
2. Obtener el buen rendimiento académico que señala el presente acto administrativo y los requisitos señalados en la convocatoria.
3. Tener un óptimo desempeño en su actividad como *Estudiante Beneficiario*, específicamente en:
   - **3.1.** Cumplir con las horas a las cuales se compromete, conforme a su disponibilidad, reportando con no menos de tres (3) días de antelación, sus inasistencias directamente al líder del proceso, el cual será para los efectos el jefe de la oficina o dependencia, en la cual este asignado como *Estudiante Beneficiario*.
   - **3.2.** Asumir con responsabilidad las actividades asignadas, siguiendo las instrucciones impartidas para el adecuado desarrollo de las mismas.
   - **3.3.** Entregar las actividades asignadas en el tiempo establecido.
   - **3.4.** Cuidar y proteger los bienes de la Universidad.
   - **3.5.** Mantener una relación respetuosa y cordial con el personal de la dependencia a la cual fue asignado.
   - **3.6.** Mantener una presentación personal acorde con el desarrollo de la actividad.

4. Cumplir con los Reglamentos y Normas Institucionales, así como con las obligaciones de orden legal que le asigne la dependencia respectiva.

OBLIGACIONES. – LÍDERES DEL PROCESO

1. Reportar cualquier situación que se presente en la dependencia asignada y que afecte el adecuado desempeño de las actividades de apoyo administrativo del Estudiante Beneficiario a la Subdirección de Bienestar Universitario.
2. Informar a la Subdirección de Bienestar Universitario si el *Estudiante Beneficiario*, no se presenta a cumplir con sus actividades de apoyo administrativos durante (3) días o más.
3. Reconocer que el Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico es un espacio de facilitación económica para los estudiantes de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por tal razón es importante utilizar todas las vías de comunicación posibles en articulación con la Subdirección de Bienestar Universitario ante cualquier dificultad, diferencia o situación presentada con el estudiante beneficiario, asignado en cada área.
4. Certificar mensualmente el cumplimiento de las actividades de apoyo administrativo, especificando el número de horas cumplidas por el *Estudiante Beneficiario*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - COMITÉ DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL SOSTENIMIENTO SOCIOECONÓMICO: El Programa funciona bajo la coordinación y supervisión de la Subdirección de Bienestar Universitario. Para la coordinación de las actividades y la definición de los requisitos se crea el Comité del Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico, el cual estará conformado por:

(i) Un trabajador (a) social
(ii) Dos psicólogos (as) y
(iii) El Subdirector de Bienestar Universitario.

El Comité de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico presentará ante el Comité de Bienestar Institucional las decisiones de fondo respecto a los procesos de la convocatoria y la Subdirección de Bienestar Universitario enviará un informe con los resultados de ésta en cada periodo académico.

ARTÍCULO OCTAVO. – FUNCIONES DEL COMITÉ:

a) Analizar la completitud de solicitudes formuladas por las dependencias de la Universidad.
b) Analizar las solicitudes presentadas por los estudiantes, teniendo en cuenta los criterios y categorías de la caracterización socioeconómica realizada por la Universidad durante el proceso de convocatoria.
c) Clasificar y determinar el orden de elegibilidad de los cupos del Programa, de acuerdo a los puntajes obtenidos por los estudiantes inscritos.
d) Efectuar un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico al Consejo Académico de la Universidad.

ARTICULO NOVENO. – CRITERIOS DE LA CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA:

COMPONENTE	SITUACIÓN RELACIONADA	PUNTAJE	CERTIFICADO
INDIVIDUAL	Pertenece a alguno de los siguientes grupos de poblaciones: -Indígena -Comunidad afrocolombiana, negra, raizal o palenquera -Rom – Gitano	2	Certificado
	Pertenece a la Comunidad LGBTIQ+	1	
	Necesidad educativa especial, con diagnóstico de discapacidad.	3	Adjuntar Certificado

	Actualmente en su familia se presentan algunas de las siguientes situaciones: - Fallecimiento de padres o de la persona que figura en su información económica inicial	5	Adjuntar Certificado
FAMILIAR	No cuenta con apoyos recibidos por familia, amigos y/o conocidos para realizar los estudios. Estado de Embarazo del estudiante o su pareja. Tipo de Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud: Subsidiado Contributivo	5 5 5 0	Declaración extrajuicio Certificado de embarazo
	Puntaje del Sisben: - GRUPO A - Pobreza Extrema (A1 - A5) - GRUPO B - Pobreza Moderada (B1-B7) - GRUPO C - Vulnerable (C1-C18)	 5 3 1	Certificado SISBEN
	Está reconocido como víctima en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas: SI NO	 5 0	Adjuntar certificado
	El ingreso económico aproximado de su grupo familiar es: Menos de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Entre uno y dos Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente.	 5 3	Declaración extrajuicio

ARTÍCULO DÉCIMO. - El *Estudiante Beneficiario* no tendrá la calidad de trabajador, empleado o contratista de la universidad. Su vinculación es principalmente formativa y no constituye vínculo laboral ni contractual con la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El *Estudiante Beneficiario* realizará sus actividades de apoyo administrativo en bloques de tiempo continuos, de lunes a viernes o martes a sábado, dependiendo de la solicitud realizada por cada dependencia o facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Si el *Estudiante Beneficiario* no acude a la notificación de la Resolución por medio de la cual se vincula al Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, será reemplazado sin necesidad de derogatoria expresa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El tiempo de vinculación de los *Estudiantes Beneficiarios* en la Universidad será mínimo por un (1) semestre y hasta tres (3) semestres más, para aquellos *Estudiantes Beneficiarios* que hayan recibido capacitación de procesos específicos y su desempeño haya sido óptimo, según concepto del responsable del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El *Estudiante Beneficiario* que no se presente a realizar sus actividades de apoyo administrativo a la dependencia asignada durante tres (3) días hábiles consecutivos o más, sin previa justificación, será retirado del proyecto, el registro de la ausencia será llevado por la Subdirección de Bienestar Universitario e informado a la Subdirección Financiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - En caso de que se presente cualquier accidente o situación que produzca una lesión o muerte en el *Estudiante Beneficiario*, ésta deberá ser reportada inmediatamente por parte del líder del proceso a la Subdirección de Bienestar Universitario, con el fin de dar aviso de siniestro a la Compañía Aseguradora que expidió la Póliza Seguro de Accidentes Escolares.

PARÁGRAFO. - Cualquier accidente, así como cualquier situación que ponga en riesgo la vida o la integridad física o emocional de un *estudiante beneficiario* será puesta en conocimiento de manera inmediata por parte del líder del proceso a la Subdirección de Bienestar Universitario, con el fin de evaluar dichas circunstancias y realizar las acciones de mejora en aras de garantizar la integridad del estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - El *Estudiante Beneficiario* que incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución, será retirado del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - En caso que el *Estudiante Beneficiario*, voluntariamente desee retirarse del programa, deberá informar a la Subdirección de Bienestar Universitario, para proceder con el trámite de desvinculación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Cuando un *Estudiante Beneficiario* incumpla con las obligaciones inherentes a esta vinculación o se retire del proyecto sin justa causa y sin previa notificación, no podrá presentarse a otra convocatoria hasta después de transcurrido un (1) año.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - En cada vigencia, y acorde al principio de anualidad en la formulación del presupuesto, se destinará un rubro para el fortalecimiento de esta iniciativa a cargo del plan anual de bienestar estudiantil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. -La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 1242 del 17 de agosto de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 30 MAR 2023

La Rectora,

MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Elaboró: Jairo Andrés López López	Subdirector de Bienestar Universitario
Revisó: Claudia Samaris Rodríguez Contreras	Supernumeraria Vicerrectoría Administrativa y Financiera
Revisó: Luz Esperanza Guzmán Bautista	Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Ana Isabel Mora Bautista	Vicerrectora Académica
Revisó: Maricela Botero Grisales	Vicerrectora Administrativa y Financiera